

EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO ASPECTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS

Juan González Blasco

Sumario: I. Introducción.— II. Noción de valor añadido.— III. Noción y clases de impuestos sobre el valor añadido. IV. Caracteres generales del IVA.— V. Mecanismo general de funcionamiento.— VI. ¿Quién paga el IVA?— VII. Impuestos que desaparecen.— VIII. Aspectos económicos y financieros.— IX. Presión Fiscal, Seguridad Social y carga tributaria.— X. Fraude fiscal.— XI. IVA y la inflación.— XII. IVA, inversión empresarial y empleo.— XIII. Otros efectos macroeconómicos.— XIV. Comercio exterior, ámbito espacial y CEE.— XV. El IVA y la empresa.

I. INTRODUCCION

La entrada en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido en España, el próximo 1 de Enero, obedece a dos factores importantes. De un lado, una razón política, eliminar el principal escollo para nuestra adhesión en la Comunidad Económica Europea, y de otro, una razón objetiva, la necesidad de modificar la estructura de la imposición indirecta actual, que adolece de una acusada falta de neutralidad que se traduce en un trato discriminatorio sobre los diversos sectores económicos y que afecta decisivamente tanto a las transacciones internas como a las internacionales. Exigencias de racionalidad económica, de perfeccionamiento y tecnificación aconsejan también la entrada en vigor de este impuesto.

Por ello, la introducción del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) es el próximo paso a dar en la reforma fiscal actual, en tomo al eje de la imposición indirecta que iniciaba en la Ley 6/1979 de 25 de Septiembre, sobre Régimen Transitorio de la Imposición Indirecta, se continuó en la Ley 39/1979, de 30 de

Noviembre sobre Impuestos Especiales y en la Ley 32/1980 de 21 de Junio del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Este proceso de reforma ha concluido una vez que las Cortes Generales a propuesta del Gobierno han aprobado la ley 30/1985, de 2 de agosto del Impuesto sobre Valor Añadido, y que sin lugar a dudas va a constituir una auténtica revolución fiscal por su filosofía y por sus efectos sobre empresas y consumidores.

II. NOCION DE VALOR AÑADIDO

Antes de definir el impuesto, conviene aclarar lo que es el valor añadido.

En una concepción sencilla y clara, obtenida del propio término podríamos definirlo como el valor que cada empresa añade a los bienes y servicios adquiridos, o bien la diferencia para un período de ventas, entre el precio de las ventas y el coste de los productos de las materias primas.

Desde otro punto de vista, es la contribución a la Renta Nacional que una empresa efectúa (salarios, beneficios, intereses y rentas). Los economistas emplean el binomio:

$$\boxed{\text{SUELDOS Y SALARIOS + BAIT}} = \boxed{\text{VALOR AÑADIDO}}$$

El BAIT son los beneficios antes de intereses e impuestos, incluye por consiguiente las amortizaciones, son beneficios brutos. El valor añadido será la suma de las retribuciones de los factores de producción que intervienen en la empresa:

Trabajo: sueldos y salarios

Capital c. propio: dividendos y reservas
c. ajeno: intereses

Estado: Impuestos y Seguridad Social

(*) El Gobierno tiene preparada una nueva Ley de Impuestos Especiales que entrará en vigor con el nuevo impuesto.

III. NOCION Y CLASES DE IMPUESTOS SOBRE EL VALOR AÑADIDO

El Impuesto sobre el Valor Añadido será aquél tributo que grava el valor que cada empresa añade a los bienes y servicios adquiridos.

La ley del Impuesto sobre Valor Añadido en su artículo 1º lo define como "un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava, en la forma y condiciones previstas en esta ley, las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales y las importaciones de bienes".

Se pueden distinguir varios tipos de Impuestos sobre el Valor Añadido, entre los que destacamos:

- 1º IVA tipo producto bruto. En esta variante el cálculo del valor añadido incluye las amortizaciones. Es decir, la amortización de la maquinaria no se incluye como gastos de proveedores.
- 2º IVA tipo de renta. El cálculo del valor añadido no incluye las amortizaciones. Es decir, se incluye como gastos de proveedores, a deducir de los ingresos netos.
- 3º IVA tipo consumo. Esta tercera variante, permite que todas las empresas en el cómputo del valor añadido excluyan las amortizaciones y las compras de nueva maquinaria. Es decir, que se consideran costes de proveedores y se deducen de los ingresos netos, para el cálculo del valor añadido.

En España, el IVA que se va a aplicar es el de esta tercera variante, lo cual implica que la cantidad a pagar será menor, al ser su base inferior. No hay que calcular el valor añadido neto absoluto a partir de la cuenta de explotación, técnicamente complejo.

IV. CARACTERES GENERALES DEL IVA

- 1.— Es un impuesto indirecto, no tiene en cuenta la capacidad de pago de las personas que adquieran los bienes y servicios.
- 2.— Es un impuesto general. Grava la totalidad de bienes y servicios, huye de exenciones y no sujeciones. Grava todas las fases del proceso de producción y distribución y afecta a todos los sectores: producción, comercio y servicios.
- 3.— Es un impuesto sobre el consumo.
- 4.— Afecta el valor añadido en cada fase, independientemente del factor que lo añade, bien sea capital o empleo. Se evita la penalización fiscal que con un impuesto en cascada como el ITE sufren las inversiones respecto de la mano de obra.
- 5.— Es indiferente que el producto se fabrique en una sola empresa o en varias. Con el ITE el precio del producto depende del número de empresas que integran el proceso de producción ya que en la base están incluidos los impuestos de las etapas anteriores. El IVA es un impuesto neutral, es decir no interfiere en las decisiones que se toman en el mercado. Todos los impuestos afectan al mercado a través del precio, cantidad o ambas cosas. Pero los hay que intervienen menos y el IVA es uno de ellos.
- 6.— Es proporcional al precio de los bienes y servicios, es decir, que, a igualdad de precio de un bien o servicio en relación con otro, el impuesto es también el mismo.
- 7.— El IVA es regresivo, no equitativo, las familias que consuman un porcentaje elevado de renta, pagarán más impuestos, que otras familias más ricas que dediquen al consumo un porcentaje inferior. Esta falta de equidad se podría salvaguardar o atenuar, si el dinero recaudado, lo gasta el Gobierno prestando servicios a las familias más pobres, o bien

eximiendo de impuesto a los productos de primera necesidad o aplicándole un porcentaje más bajo.

- 8.— El IVA se circunscribe al ámbito empresarial y profesional.
- 9.— No supone un costo para las empresas, salvo el coste de gestión administración y financiero muy a tener en cuenta, al convertirse las empresas en meras recaudadoras del mismo, repercutiendo al escalón siguiente los IVAS, que previamente había soportado la empresa. Si será un costo para aquellas actividades exentas.
- 10.— Con el IVA se produce una mayor claridad y transparencia en las relaciones comerciales internacionales.
- 11.— Funciona por el método de las deducciones y compensaciones en frontera. Analizaremos esta última característica más detenidamente.

V. MECANISMO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO

La mecánica de funcionamiento de este impuesto se basa en el sistema de las deducciones de cuota sobre cuota. Si un empresario compra mercancías, maquinaria o paga los servicios de luz, agua, teléfono, etc., en cada factura se le cargará el IVA (IVA soportado). Cuando éste venda sus productos o bienes cargará el IVA (IVA repercutido). La empresa calculará su deuda con Hacienda restando del IVA repercutido, el IVA soportado y la diferencia será la cantidad a ingresar a Hacienda. Si el empresario pagó más en sus compras que lo que repercutió en las ventas, Hacienda devolverá lo que no pudo compensar. Este sistema exige como condición sine quanon estar en posesión de las facturas.

Ejemplo:

Factura compra		Factura venta	
Producto	100	Producto	120
IVA 12%	12	IVA 12%	14,4
Total factura	112	Total factura	134,4

Liquidación IVA

IVA repercutido	14,4
IVA soportado	12
IVA a INGRESAR	2,4

El efecto es el mismo que calcular el valor añadido 20 y aplicarle el tipo: $20 \times 12\% = 2,4$

Este tipo del 12% es el general, aplicable a la mayor parte de los supuestos. La Ley considera otros dos más: el tipo reducido del 6% aplicable a bienes que no son objeto de gravamen en la situación actual o aluden a conceptos que deben ser objeto de especial tratamiento como los artículos y servicios de carácter social y el tipo incrementado del 33% que responde a la naturaleza suntuaria de la operación gravada. Estos tipos impositivos responden a criterios de política económica y en las leyes de presupuestos podrán ser modificados.

La proliferación excesiva de tipos impositivos dificulta notablemente el funcionamiento del tributo contribuyendo a incrementar la presión fiscal indirecta, por ello, y teniendo en cuenta, la complejidad del sistema actual y razones de tipo económico y social, han aconsejado el establecimiento de varios tipos impositivos, siguiendo la tendencia si en la Comunidad Económica Europea, si bien el tipo normal suele ser superior al tipo normal del 12% del IVA español.

Además del método de las deducciones, el IVA se basa también en lo que pudiéramos denominar, los ajustes fiscales en frontera, que analizaremos en el epígrafe "el IVA, comercio exterior, ámbito espacial y CEE", permitiendo el conocimiento exacto de las cargas tributarias indirectas, lo que posibilitará la determinación exacta de la Desgravación Fiscal a la Exportación y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, es decir, cuanto hay que desgravar a las exportaciones y cuanto hay que gravar las importaciones, eliminando el sistema actual basado en estimaciones o estudios técnicos-económicos. Ello permitirá una

TIPOS DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

PAIS	Número de tipos	Tipos normales (%)	Tipos reducidos (%)	Tipos incrementados (%)	Tipos intermedios (%)
Alemania.....	2	14	7	—	—
Bélgica.....	4	19	6	25	17
Dinamarca.....	1	22	—	—	—
Francia.....	4	18,60	7 y 5,5	33,33	—
Irlanda.....	2	35	23	—	—
Italia.....	7	18	2, 8, 10 y 15	38	20
Luxemburgo....	2	12	3	—	—
Holanda.....	2	19	5	—	—
Inglaterra.....	1	15	—	—	—

clarificación del mercado y una mayor transparencia, beneficiando la actividad exportadora de las empresas.

VI. ¿QUIEN PAGA EL IVA?

Desde el punto de vista económico, el impuesto lo paga el consumidor final. Es éste quien va a notar más el peso del impuesto y ello por varias razones:

- A) El IVA grava el consumo y quien debe soportarlo es el consumidor final. Aquel que no emplea lo adquirido en una actividad empresarial o profesional, es un consumidor final y por tanto no puede resarcirse del impuesto.
- B) En la actualidad existen bienes que inciden directamente sobre las economías familiares que se encuentran exentos o no sujetos al ITE, con la llegada del IVA, se va a someter a tributación dichos bienes y provocará un efecto alcista en los precios.
- C) Al ser los precios rígidos a la baja, aquellos productos en que el IVA reduzca el precio final en comparación con

el ITE, como es el caso de los procesos menos integrados, donde el aumento del número de fases en el circuito de producción y distribución significa el aumento de precio, con el actual impuesto en cascada, o bien lo reduzca en relación al Impuesto de Lujo, es obvio que en estos casos los precios no bajarán, ya que se produce una resistencia natural al descenso que los economistas llaman el "efecto viscosidad" de los precios.

En definitiva, desde el punto de vista de la mecánica de funcionamiento del impuesto, lo paga el sujeto pasivo, esto es, quienes realicen las entregas de bienes o presten los servicios sujetos al impuesto y lo soporta aquél para quien se realice la operación gravada, y desde otro punto de vista económico, podríamos decir que el IVA lo soportarán los consumidores finales, con una pérdida de su poder de compra. El consumidor no puede trasladarlo a otro, porque, como no es empresario, ni profesional, no puede repercutir el IVA.

VII. IMPUESTOS QUE DESAPARECEN

La estructura actual de la imposición indirecta está constituida por los siguientes impuestos:

1. I. sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
2. I. General sobre el Tráfico de Empresas.
3. I. Especiales: I. sobre Alcoholes Etilicos y Bebidas Alcohólicas.
 - I. sobre Las Labores del Tabaco.
 - I. sobre el Petróleo, sus Derivados y similares.
 - I. sobre Bebidas Refrescantes.
 - Exacción Reguladora de Precios de los Alcoholes Etilicos no vlnicos.
 - I. sobre Uso del Teléfono.

4. I. sobre el Lujo.
5. I. aduaneros: Derechos arancelarios de importación.
Derechos arancelarios de exportación.
I. de Compensación de Gravámenes Interiores.
Derechos e impuestos de finalidad compensatoria.
Desgravación Fiscal a la Exportación.
Determinado derechos menores (almacenaje y depósito).
6. Monopolios Fiscales: M. de Petróleos.
M. de Tabacos.
M. de Loterías.
Las Apuestas Mútuas Deportivas Benéficas.

Cuando entre en vigor el Impuesto sobre el Valor Añadido en España, desaparecerán veinticinco tributos, según la Disposición Final Segunda del Proyecto de ley, entre los que destacamos los siguientes impuestos:

1. I. General sobre el Tráfico de Empresas.
2. I. sobre el Lujo.
3. I. especial sobre Bebidas Refrescantes.
4. I. de Compensación de Gravámenes Interiores.
5. La Desgravación Fiscal a la Exportación.
6. La Seguridad Social Agraria.
7. Determinados conceptos de Transmisiones Patrimoniales.
8. I. sobre Uso del Teléfono.

Todos ellos quedarán absorbidos por el IVA, quedando la estructura de la imposición indirecta:

- A. I. sobre el Valor Añadido será el punto clave de la imposición indirecta.
- B. I. sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. que afectará a aquellas operaciones que por sus características y personas intervinientes no sean objeto imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- C. I. Especiales que concurrirán con el IVA y gravará el consumo de bienes que generan costes sociales. Entre estos podemos indicar: el I. sobre el petróleo y sus derivados, el I. sobre el tabaco, el I. sobre el alcohol, Gravámen sobre la cerveza, etc. . .
- D. Los Derechos del Arancel Aduanero.

Como puede observarse con el IVA se aspira alcanzar, además de neutralidad, transparencia y simplificación virtudes que el actual sistema carece, racionalidad y sencillez.

Racionalidad porque:

- se ordenan en un impuesto único supuestos hoy gravados a través de diversos impuestos,
- porque, además se exige en todas las fases del proceso de producción y distribución de bienes, con absoluta neutralidad,
- hará desaparecer el incentivo fiscal a la concentración vertical empresarial que lleva consigo el vigente impuesto en cascada, ya que el aumento de fases significa aumento de carga tributaria, lo que supone un notable factor de distorsión económica.

Sencillez porque conlleva la desaparición de veinticinco tri-

butos, entre tasas, impuestos y exacciones parafiscales facilitando la tributación.

Se trata de una gran transformación fiscal que para los funcionarios del Ministerio de Hacienda es la evolución lógica y programada hacia un sistema impositivo más simple, neutral y transparente, la culminación del esfuerzo continuado de años. Por otro lado, este impuesto moderno, altamente perfeccionado se está imponiendo de forma fulgurante en países de estructura económica y política muy variada, no solo los países de la CEE lo tienen, países tan distintos como Suecia, Austria, Noruega, Israel, Corea, Costa de Marfil, Marruecos, Madagascar, Senegal, etc. . . , así como un gran contingente de países de América como: Brasil, Colombia, Méjico, Perú, Argentina, Bolivia, etc., incluyen este impuesto en su sistema impositivo.

VIII. ASPECTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS

Determinado ¿por qué se implanta el IVA? ¿qué es? y ¿cómo funciona? así como sus caracteres más generales, analizaremos los efectos económicos y financieros de esta figura impositiva inédita y revolucionaria en nuestro sistema tributario, independientemente de los efectos tan saludables que proporciona su neutralidad.

Estos notorios efectos podríamos sintetizarlos en:

- 1º Aumento de la recaudación. Pues el Iva se implanta también por su potencialidad recaudatoria.
- 2º Cambios en la carga tributaria y disminución de las aportaciones empresariales a la Seguridad Social.
- 3º Disminución del fraude fiscal.
- 4º Aumento en el nivel general de los precios.
- 5º Incrementos en la inversión empresarial y en el nivel de empleo.

- 6º Disminuciones en el Impuesto sobre la Renta, aumento de pensiones, subsidios, transferencias o de inversiones públicas (gasto público) que son fundamentalmente las medidas de política económica en que se traducirá el paquete que acompañe la introducción del IVA.
- 7º Clarificación del mercado y tratamiento adecuado del tráfico exterior.
- 8º Modificaciones empresariales importantes, en la gestión, financiación y administración, así como en la contabilidad. Además las empresas mejoraran su estructura y funcionamiento como consecuencia de la mayor competencia y de la desaparición de los proteccionismos.

IX. PRESION FISCAL, SEGURIDAD SOCIAL Y CARGA TRIBUTARIA

La mayor recaudación, no va a significar en principio un aumento de presión fiscal (total de ingresos coactivos del sector público en relación con el Producto Nacional Bruto) porque se ha partido del supuesto de obtener una recaudación impositiva 1,6 billones de pesetas, igual a las diversas cargas que se suprimen y que se suprimen y que se transforman en IVA.

Sin embargo, la propia Administración Tributaria está convencida de que se recaudará más de lo previsto. Si se cumplen las previsiones de fraude realizadas al margen del Ministerio, la recaudación del IVA en 1986 podría alcanzar los 2,3 billones de pesetas, es decir, 700.000 millones de pesetas más de los presupuestados. La presión fiscal subiría en España durante el próximo año más de dos puntos, cuando lo previsto es una subida de alrededor de 0,7 puntos.

Los 700.000 millones de pesetas que puede recaudar de más el IVA se destinarán a disminuir las elevadas aportaciones empresariales a la Seguridad Social que se sitúan en torno al 76% frente al 40% aproximadamente que supone la media comunitaria, aliviando la situación de desempleo.

En cuanto a la carga tributaria (detracciones impositivas aparentes exigidas por el Sector Público a un Sector Privado en relación con su renta) tendríamos que destacar que sufrirá cambios con la implantación del IVA que harán que aumente o disminuya según los sectores, aunque globalmente queden compensados en el supuesto de equivalencia recaudatoria.

Los sectores más afectados serán:

— Las industrias alimentarias, en especial los productos ganaderos, soportarán un fuerte incremento de la carga tributaria, frente a unos pocos sectores en que se reduciría.

— En el sector servicios, el desplazamiento general de carga positiva y por tanto de presión sobre los precios, se acumulará preferentemente en este sector, dada la menor imposición efectiva actual, pese a la reducción escasa en algunos de ellos. En el comercio distribuidor la carga impositiva sufrirá un fuerte desplazamiento, ya que no está sujeta en la actualidad. Los servicios financieros tendrán un tratamiento moderado, acorde con los países occidentales en los que está implantado el IVA, si bien las exenciones son considerables, en este tipo de operaciones.

— En el conjunto de la industria y en productos energéticos verán globalmente reducida la carga tributaria y sus precios. La transparencia en la formación de éstos y la competencia intrasectorial arrojará ese saldo favorable en la industria. El sector siderometalúrgico será el más perjudicado, pero en compensación los sectores que se basan en el siderometalúrgico serán los más beneficiados, tales como: transformados metálicos, maquinaria, automoción, etc.. Las industrias químicas serán las más aliviadas con el cambio. El resto de las industrias manufactureras más ligadas al consumo tiende a incrementar moderadamente la carga, así como el sector construcción...

X. EL FRAUDE FISCAL

La eficacia del impuesto, depende de la eficacia en la actuación de la Hacienda Pública, que contará con los medios necesari-

rios tanto materiales como humanos para el control del IVA. Es evidente, que un mayor control del impuesto tendrá como consecuencia una disminución del fraude.

Por otro lado tendríamos que destacar, que las deducciones de IVA soportado del IVA repercutido solo podrán realizarse si se dispone de *facturas* lo cual implica que todas las empresas solicitarán facturas y justificantes, si a ello le añadimos las *Declaraciones anuales de clientes y proveedores* (o ingresos y pagos) para un control cruzado de las operaciones, así como *las elevadas sanciones previstas*, necesariamente el fraude tendrá que disminuir.

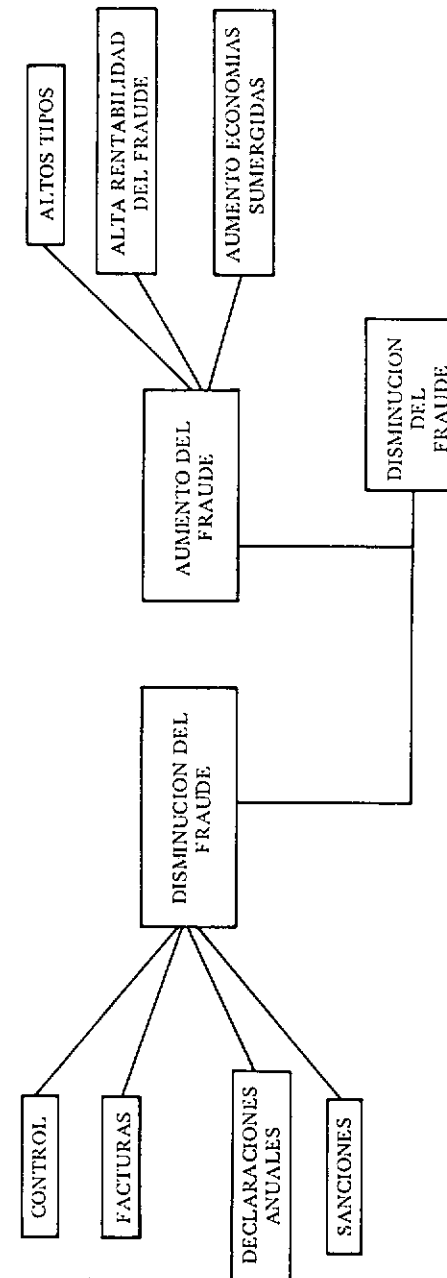
Hay que tener en cuenta también, que aquellas empresas que tuvieran posibilidad y ánimo de defraudar podrían llegar a desplazar del mercado a aquellas que cumplieron con sus obligaciones formales, por ello la Ley contempla una serie importante de sanciones con objeto de disuadir al posible defraudador, sin perjuicio de las normas de represión del fraude fiscal que se contengan en la ley General Tributaria.

No obstante, dados los altos tipos del IVA, la rentabilidad del fraude será elevada en algunas actividades y ocasionará un aumento del fraude fiscal. Se acentuarán las economías sumergidas y las economías neotípicas, obteniendo productos que escapan a las cargas sociales, impuestos, etc.. Este tipo de actividades aumentarán y en estos sectores el fraude tenderá a aumentar.

Pero como estas actividades tienen poco peso específico en el consumo de la economía, resumimos que el fraude fiscal tenderá a disminuir con la implantación del IVA. Los técnicos de la CEOE opinan que el índice de fraude no será mucho mayor del 10%.

XI. EL IVA Y LA INFLACION

Por inflación se entiende "un proceso generalizador y sostenido de alza de los precios". Otra manera sintética y rápida de definir la inflación es "la pérdida de poder adquisitivo del dinero". En esta se silencia el que la pérdida sea sostenida o continuada.



Supongamos que el ritmo de elevación de los precios es constante y en cada período suben los precios un 3%. Se implanta el IVA y los precios suben el 5%, dar un salto, pero posteriormente, siguieron creciendo al mismo ritmo que antes del IVA.

Según la primera definición, el IVA no fue inflacionario, porque no aceleró el ritmo de crecimiento en los precios y la subida fue esporádica, única y no recurrente.

De acuerdo con la segunda definición, los precios subieron y el poder de compra del dinero disminuyó, luego el IVA si fue inflacionario.

Esto nos indica que para ver si el IVA es inflacionario o no, hay que tener en cuenta el concepto que utilicemos de inflación pero también, el punto que se tome como referencia y para que espacio de tiempo, se calcula la tasa de inflación.

El tema de la incidencia del IVA en los precios es muy complejo. La mayor recaudación del IVA y algunos bienes hasta ahora exentos del ITE, como son los consumos de primera necesidad, los servicios profesionales que pasarán a tributar al 12%, junto a lo que hemos denominado efecto viscosidad (resistencia natural de los precios al descenso) incentivan el alza de precios, dependiendo de las definiciones y supuestos que se empleen y además del paquete de medidas de política económica que acompañará la introducción del IVA, ya que tal evento, no puede considerarse como un hecho aislado, sino que tiene que formar parte de un conjunto de medidas de política económica. En particular la incidencia del IVA en los precios dependerá:

- 1º De la política monetaria que se siga.
- 2º De la fase del ciclo en que se encuentre la economía. Si languidece en fase regresiva será más difícil que aumenten los precios y aún más si la política monetaria es restrictiva. Si el IVA se introduce en un momento de expansión económica y dinero abundante el nivel de precios aumentará.

3º Dependerá también de otras causas que coadyuvan a que se dé aumentos de precios y que podemos desglosar en:

— Causas psicológicas: el pasar a tributar del 5% con el actual ITE, al 12% con el IVA. Ante este hecho la reacción de los empresarios será considerar que sus costes han subido e intentar incluir el IVA, en el precio de los bienes. Esto es erróneo y no quiere decir que no se vaya a dar y ocasionará el aumento de precios.

— Causas varias: la propia normativa del IVA, las exenciones, el mecanismo de devolución, pueden ayudar a que se den aumentos de precios. En las exenciones como no se puede repercutir el IVA, tampoco se puede deducir el IVA soportado en las adquisiciones de bienes y servicios y en este caso si será un coste, salvo el caso de las exportaciones que también están exentas. En este sentido existen actividades que, aún estando exentas, solicitaron el tributar por el IVA para así poder deducir los IVAS soportador en las adquisiciones.

El mejor antídoto para atenuar los efectos inflacionistas, proporcionados por lo que hemos denominado causas psicológicas, sería una información, divulgación o formación por parte del Ministerio de Hacienda, de lo que es el IVA, de su mecánica, de su incidencia por sectores e incidencia comparada con el ITE, sobre el descenso de las aportaciones empresariales a la Seguridad Social y del conjunto de medidas de política económica, que acompañan a la introducción del IVA como: descenso del I.R.P.F., aumento del mínimo exento, aumento de pensiones y transferencias, medidas de política monetaria, etc. . . Tal campaña podría realizarse por prensa, radio, televisión, publicaciones gratuitas, etc..

Para las causas que hemos denominado varias, las soluciones deberían contemplarse por vía reglamentaria, disponiendo entre otras que el derecho a la devolución sea un período de tiempo lo más corto posible.

En un estudio realizado por un grupo de expertos por encargo de la GEOE se llega a la conclusión de que la entrada en vigor

del IVA puede suponer en el curso de un año una inflación inducida entre 3, 5-4,5%. El Ministerio de Economía y Hacienda sostiene que la elevación de precios estará en torno al 2%. Sin embargo, no faltan técnicos que aseguran que esta previsión oficial parece excesivamente optimista si el Ministerio no tiene en cartera ninguna medida correctora. Todo parece indicar, que, efectivamente, hay medidas correctoras como las anteriormente citadas.

En el plano internacional un profundo estudio del FMI sobre el efecto inflacionario del IVA en treinta y un países tras considerar las circunstancias en cada país con detenimiento, llega a las siguientes conclusiones:

1. En 21 de los 31 países, el índice de precios al consumo ha detectado impactos apreciables. Es decir en el 68% de los países la introducción del IVA, puede decirse que ha tenido un efecto inapreciable sobre los precios.
2. En cuatro países, que representan el 13% de los países la introducción del IVA puede haber contribuido a un incremento en el índice de inflación, aunque este estuvo asociado en todos los casos con políticas expansivas de créditos y salarios.
3. En seis países (el 19% del total), se ha producido un desplazamiento notable de la carga tributaria, pero sin efecto en los precios.

En síntesis, se podría señalar que no existe una necesaria relación entre la introducción del IVA y el incremento de la inflación. Quizás la conclusión más importante sea que no existe nada inherentemente inflacionario en la introducción del IVA. La política de los Gobiernos encaminada a informar al público y a los operadores económicos sobre el efecto esperado del IVA sobre los precios, el uso del control de precios, ajustes compensatorios en otros impuestos, la imposición de un ritmo correcto en el cambio de impuesto y generosas previsiones para asegurar las deducciones de impuestos pagados en las inversiones en activo fijo y stocks, son algunas de las más importantes decisiones gubernamentales

que ayudan a contener cualquier potencial efecto inflacionario que la introducción del IVA puede originar.

XII EL IVA INVERSION EMPRESARIAL Y EMPLEO

Cuando el Impuesto sobre el Valor Añadido entre en vigor y sustituya al IGTE, es de esperar un efecto beneficioso sobre la inversión y, en consecuencia, sobre aquellas empresas dedicadas a la fabricación de bienes de inversión, y ello por las siguientes razones:

1) Los bienes de inversión están exentos del IVA, ya que la totalidad del IVA que llevan incorporados se resta de una vez del que haya que pagar a Hacienda. Mientras que con el ITE, los bienes de inversión soportan el impuesto dos veces:

- Al adquirir el bien de inversión.
- Al vender el producto acabado, la parte de su precio que corresponde a la amortización vuelve a soportar ITE.

Si bien, al ser la amortización mayor con el impuesto y al ser esta un registro contable que no se paga a nadie, los impuestos sobre beneficios, disminuyen y acrecienta la liquidez de la empresa. Sin embargo, el factor mano de obra sólo está sometido al IGTE una sola vez, en el momento de la venta de los bienes y servicios, y por la parte que dicha mano de obra incida en el precio de los mismos, igual ocurre con los rendimientos del capital. Se evita con el IVA, la penalización fiscal que sufren las inversiones con respecto a la mano de obra en el IGTE. El IVA es un impuesto neutral entre los distintos factores de producción de la empresa, evitando tratos discriminatorios entre ellos.

2) El IVA, al ser un tributo sobre el consumo lo frena y por tanto aumenta el ahorro, y si este aumenta se generan fondos disponibles para la inversión. El que después se invierta depende de otros factores, pero al menos en principio, el IVA propiciará el aumento de la inversión.

3) Al autorizarse la deducción inmediata del impuesto soportado en las adquisiciones de bienes de inversión disminuyen los costes financieros del proceso inversor.

4) El Régimen transitorio de la ley, determinando la conveniencia de establecer medidas correctoras que garanticen la equidad tributaria, eviten previsibles desequilibrios en la actividad empresarial, prevengan efectos inflacionistas y eliminen perturbaciones en el ritmo de inversión empresarial, establece en los artículos 72 y 73, los mecanismos destinados a corregir las doble incidencia de los impuestos soportados con anterioridad a la entrada en vigor del IVA, lo que traerá consigo estímulos adicionales a la actual inversión.

No obstante la aplicación de las deducciones no solo las referentes a los bienes de inversión, sino también las que aluden a las inversiones en circulante e inversiones en stocks, están condicionadas al cumplimiento de las normas que se dicten sobre disciplina y reducción de precios para la puesta en vigor del IVA y que se llevarán a cabo con el objeto de paliar los efectos inflacionistas que se producirán con la entrada en vigor del IVA. Este régimen transitorio tiene una gran importancia ya que trata de evitar, compras especulativas, retrasos de liberados de compras, posposición de inversiones, etc..

Los efectos previsiblemente favorables del IVA sobre la inversión como son el aumento de ésta, el haber reducido su coste para las adquirentes en el porcentaje de ITE existente en el momento de entrada en vigor del Impuesto, así como el efecto beneficioso sobre las empresas dedicadas a la fabricación de estos bienes, conviene matizarlas para no crear esperanzas infundadas.

En primer lugar, el aliciente para la inversión provendrá solo de las inversiones que no pudieran acoger a los beneficios existentes, ya que las medidas de apoyo fiscal a la inversión (industrias preferentes, polos industriales, zonas de preferente localización industrial, así como las inversiones que se acogen a exenciones fiscales son numerosas.

En segundo lugar, en empresas nuevas o que lleven planes de expansión importantes, el IVA repercutido no puede ser suficiente para que con cargo a él se deduzca el IVA soportado en los bienes de inversión.

En tercer lugar, si el país tiene como objetivo prioritario fomentar el empleo, el IVA a implantar sería la modalidad que hemos denominado IVA tipo producto bruto (el cálculo del valor añadido incluye las amortizaciones) que mantiene la misma discriminación contra los bienes de inversión que ejerce el ITE, solución que es muy peligrosa en una economía abierta a la coyuntura exterior, por la no competitividad de los puestos de trabajo.

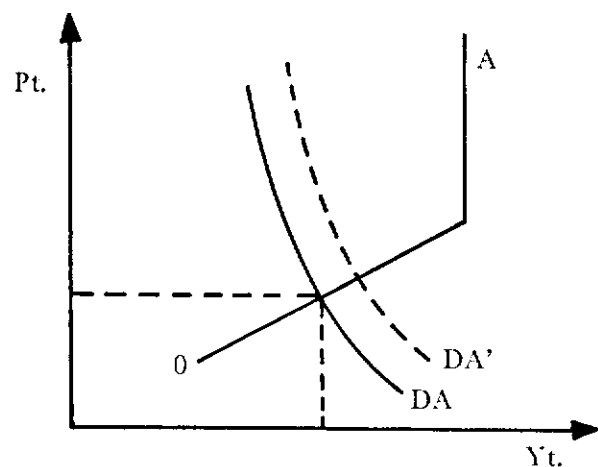
En España es poco probable que la introducción del IVA, fomente la inversión, porque:

- 1º Existen suficientes medidas de apoyo a la inversión fundamentalmente desde 1975 en que la desgravación fiscal a la inversión es considerable y en la actual coyuntura recesiva, el empuje adicional, será pequeño.
- 2º La inversión depende sobre todo de: las expectativas, nivel de beneficios en períodos anteriores, costes del dinero, grado actual de utilización de los equipos, etc..

En relación al empleo señalar que el IVA fomenta el empleo de mano de obra, por dos causas:

A) De forma automática, derivada del estímulo a la inversión que genera por sí un aumento de la actividad productiva tanto en bienes de inversión, como en las actividades en que estos bienes van a ser destinados.

Desde un punto de vista de la Teoría Económica se podría ver mediante el siguiente gráfico:



La demanda agregada se desplaza a la derecha por aumentos del gasto público, descenso de tipos impositivos y revisiones optimistas de las expectativas empresariales. Esta revisión optimista que se producirá con la entrada del IVA así como la exención de IVA en bienes de inversión, se traducirá en un desplazamiento de la curva de demanda agregada hacia la posición DA', incrementándose el nivel de renta, empleo, capacidad de producción y el nivel de precios. Se podrían considerar varios esquemas teóricos o partir del conjunto de medidas de política económica que acompañan al IVA que condujeran a idénticos resultados, pero su alto nivel de abstracción hace que se les considere como una elucubración, una operación teórica con apenas validez, debido al gran número de supuestos restrictivos e instrumentos conceptuales en que se basan tales esquemas.

B) Desde otro punto de vista, el IVA fomentará el empleo, debido a que la mayor recaudación de este impuesto, permitirá al Estado financiar una parte sustancial de los gastos de la Seguridad Social haciendo posible la minoración de las aportaciones empresariales y disminuyendo los costes laborales. Esta disminución de los costes laborales posibilitará, una mayor contratación de personal.

La forma actual de cotización a la S.S. supone un auténtico impuesto al empleo y una fuerte desincentivación a los empresarios más pequeños que son los más intensivos en mano de obra y por otra parte, un fuerte castigo a la contratación de mano de obra en unos momentos como los actuales de elevada tasa de paro.

XIII. OTROS EFECTOS MACROECONOMICOS

Al ser el Impuesto sobre el Valor Añadido, un tributo sobre el consumo la mayor recaudación ocasionará castigar más al consumo que es el componente mayor del Producto Interior Bruto (PIB).

$$\text{PIB} = C + I + G + X - M;$$

- C = consumo
- I = inversión privada
- G = gasto público
- X = exportaciones
- M = importaciones

La introducción del IVA, supondrá un descenso del consumo y el único componente que podría contrarrestar el descenso, sería G, (los gastos del gobierno) ya que la inversión y la exportación no es probable que aumente.

La inversión porque depende de las expectativas de ventas, expectativas de beneficios, condicionadas por el nivel presente de los beneficios, de las disponibilidades internas (reservas y previsiones), disponibilidades externas, etc.. Al empeorar las expectativas de ventas, y debido a que el IVA grava el consumo, la inversión no aumentará, aún en el supuesto hipotético, de que las expectativas de venta mejorasen, pues si las empresas tienen capacidad ociosa, como es el caso actual, la inversión no tiene por qué aumentar, porque esas mayores ventas se pueden atender utilizando intensivamente la maquinaria existente.

Las exportaciones dependen de los precios, y no es posible

que bajen nuestros precios, por tanto el componente de actuación para contrarrestar el descenso del PIB sería el gasto público, dado que I y X no aumentarían.

El problema sería como financiar este incremento del gasto público:

- Con la mayor recaudación proporcionada por el IVA, o mediante préstamo al Banco de España, al público o en el extranjero.

Los préstamos del Banco de España, como del extranjero, aumentan la oferta monetaria y el gasto será inflacionista. Lo mismo ocurre si el crédito se consigue del público español emitiendo deuda pública, se reduce la oferta monetaria, y si se intenta compensar esa reducción, el gasto también será inflacionista. Por ello el procedimiento más adecuado para financiar el gasto sería en base a la recaudación. Pero como materializar este gasto:

1. En inversiones públicas.
2. En gastos corrientes públicos.
3. En transferencias al sector privado.

La primera opción comporta desfases de identificación, de programación y su capacidad para contrarrestar los descensos en C. actúan con retraso y de forma indirecta.

La segunda ha sido criticada frecuentemente y el gobierno ha prometido tantas veces su reducción que se descarta como alternativa.

La tercera alternativa, se presenta como la más viable, la más rápida aunque también conlleva retrasos administrativos.

Habría que elegir entre disminuciones el impuesto sobre la renta y aumentos de pensiones, subsidios transferencias, etc. e incluso de las inversiones por parte del estado.

En definitiva, la introducción del IVA, no puede tomarse fuera del contexto de una política económica que incluya disminuciones en los tipos impositivos al impuesto sobre la renta aumentos simultáneos en pensiones, subsidios, transferencias o inversiones por parte del Estado. Escogiendo de estos los que se traduzcan en un mayor nivel de consumo, destacándose como tales las pensiones.

XIV. COMERCIO EXTERIOR, AMBITO ESPACIAL Y CEE

A. COMERCIO EXTERIOR

En el comercio internacional, rige el principio general de que los impuestos indirectos que recaen sobre el consumo de un bien se paga en el país donde dicho bien se vaya a consumir (principio de imposición en destino), adoptado por todos los países que se atienen a la normativa del GATT. Analizaremos la mecánica que afecta a las operaciones de comercio exterior y que trata de evitar en lo posible, la competencia desleal causada por un diferente tratamiento fiscal, es decir busca al menos que las soluciones fiscales no falseen la competencia que puede surgir por ventajas relativas en costes de producción, en calidades, etc.). Esta mecánica podríamos etiquetarla como "ajustes fiscales en frontera". Nos referiremos en primer lugar a las importaciones y después a las exportaciones.

IMPORTACIONES.— La mecánica necesaria para conseguir este principio de imposición en destino implica que todo producto que entra en España tiene que pagar unos impuestos equivalentes a los que haya pagado el mismo producto de fabricación española, es decir unos impuestos locales, radicación, licencia fiscal y otros generales como el ITE u otro impuesto aplicable al producto, por ejemplo, I. sobre Bebidas Refrescantes, así el producto nacional y extranjero compiten en igualdad de condiciones y en base a criterios no fiscales: precios, calidades, garantías, diseño, etc..

A las importaciones se les cobra un tributo denominado Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores (cantidad que

paga un producto extranjero al entrar en España, equivalente a los impuestos indirectos que soporta el mismo producto en el interior) y además paga unos derechos aduaneros (si bien no son todos los productos) cuya finalidad es proteger la industria nacional y así orientar el desarrollo económico.

El valor en aduanas es el precio de la mercancía (lo que paga el español al extranjero) más el seguro, flete, embalaje, etc., es el llamado precio CIF que aunque suele coincidir no son la misma cosa ya que el valor de aduanas se fija observando por las autoridades aduaneras si el valor que figura en la declaración (licencia) es el que rige en los mercados internacionales, ya que si no es así el precio CIF se revisa para llegar al valor de aduanas. Es el caso de las materias primas como cobre refinado, plomo, fluorita, etc., en que sus precios oscilan sustancialmente. A este valor en aduanas se le aplica el ICGT y al valor resultante un arancel que no son impuestos y serán diferentes sin son convenidos con la CEE, AELC, si son generales o acordados con otros países.

EXPORTACIONES.— Los ajustes fiscales en frontera, en el caso de las exportaciones, exigen una devolución de impuestos indirectos, por los bienes que se exportan, para que cuando lleguen al país de destino se les pueda aplicar el ICGT y puedan competir. Esta devolución de impuestos indirectos es lo que se conoce como Desgravación Fiscal a la Exportación, y generalmente es menor, porque no incluye algún impuesto local menor tales como radicación, licencia fiscal.

Este sistema de ajustes fiscales en fronteras, presenta notorias deficiencias, pues al proceder a la devolución de impuestos indirectos, puede ocurrir que la estimación por ser inexactas a unas empresas se les devuelva más de los que pagaron y se le esté subvencionando la exportación, de una forma encubierta y sin hacerlo deliberadamente, en cuyo caso los países interesados si descubren esta subvención harán pagar a los exportadores unos derechos arancelarios adicionales compensatorios, situación que puede tener un efecto multiplicador revisor de los productos y puede suponer un descrédito a escala mundial. En otras empresas, se les devuelve menos, con lo que se está penalizando la exporta-

ción, y pueden resarcirse a través de lo que se llama rentas fiscales que surgen cuando una empresa cobra el ITE a sus compradores y luego no lo ingresa porque no declara sus ventas.

Una vez introducido el IVA, que viene aconsejado en el plano internacional por la entrada en la CEE, como por los requisitos del GATT, funcionarán igual los mecanismos de ajustes fiscales en frontera, pero con la exactitud de cuanto hay que gravar a las importaciones y cuanto se desgravará a las exportaciones, sustituyendo el sistema de cálculo en base a estudios técnicos-económicos por el sistema de deducción exacta que nos proporciona el IVA, ello permitirá un tratamiento adecuado del tráfico exterior y una clarificación del mercado beneficiando la actividad exportadora del país.

B. *AMBITO ESPACIAL*

En cuanto al ámbito espacial, la Ley señala en su artículo 2º, que se exigirá en todo el territorio peninsular e Islas Baleares, no se aplicara a las operaciones realizadas en Canarias, Ceuta y Melilla y se exigirá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en las normas reguladoras de los regímenes de Concierto, Convenio o Cesión de tributos que sean aplicables en cada Comunidad Autónoma. En la aplicación del impuesto se tendrá en cuenta lo dispuesto en los Tratados Internacionales que formen parte del ordenamiento interno. Estos regímenes por razón del territorio (Canarias, Ceuta y Melilla) tendrán un tratamiento parecido al comercio exterior, en sus relaciones comerciales con la Península. En los regímenes de las comunidades autónomas es de preveer una aplicación del mismo IVA para todas, con iguales tipos, diferenciándose el de unas y otras comunidades solamente en quien sea el órgano que gestione, controle y administre el impuesto: si el Organismo Autónomo o la Administración Central del Estado.

El régimen tributario de Canarias, Ceuta o Melilla implicará a efectos de no perder los beneficios fiscales que disfrutaban, la implantación de un IVA igual que el de España, pero a tipos reducidos para que se mantengan las mismas ventajas que Canarias tiene

en la Península, a nivel de carga impositiva, lo cual exigirá ajustes fiscales, como si se tratara de exportaciones e importaciones.

Así un producto elaborado en Granada y enviado a Canarias estaría exento de IVA como si de una exportación se tratara; al entrar en Canarias pagaría el IVA de dicho territorio.

Una mercancía fabricada en Canarias y enviada a Málaga estaría exenta al salir de las islas y se gravaría en la Península como si de una importación se tratara.

Estos regímenes especiales aún no están reglamentados, pero es de preveer, que las soluciones que se vayan a dar sean las señaladas.

C. EL IVA Y LA CEE

La próxima incorporación de España a la CEE, exige una armonización fiscal, en este sentido ya se han dado grandes pasos, y la culminación será la introducción del IVA, en nuestra imposición indirecta, para así no distorsionar las condiciones de competencia, ni obstaculizar la libre circulación de bienes, beneficiando el comercio con la CEE.

Pero aparte del deseo comunitario de que no se falsee la competencia aplicando una desgravación fiscal o un ICGI deficiente hay otra razón y es que los presupuestos de la Comunidad se financian con los:

- Prelevamientos agrícolas
- los impuestos comunitarios
- aproximadamente un 1% de IVA, que se aplica sobre la base teórica del IVA de cada país miembro.

España al importar el IVA, en su forma más elaborada, al cual los países miembros han llegado después de varios años de aplicar el IVA, se le exige un esfuerzo mayor, pero bienvenido sea el esfuerzo si con ello se consiguen las ventajas del IVA, que

podrían desvanecerse si no se toman otras decisiones económicas coadyuvantes. Este mayor esfuerzo vendría compensado con las ventajas propicias de la integración y en especial del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) cuyo objetivo es financiar la política agrícola de la Comunidad y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) que financia operaciones destinadas a disminuir las disparidades regionales existentes entre los estados miembros.

XV. EL IVA Y LA EMPRESA

La próxima entrada en vigor del IVA exige una toma de posiciones con la mayor antelación posible para que dicho impuesto no trastorne la marcha normal de las empresas. La adaptación deberá empezar como mínimo con un año de antelación. Las repercusiones serán importantes, entre las cuales destacamos:

1º Una disminución de la tesorería, de la liquidez empresarial; de un lado porque la cantidad a pagar (no el coste) será mayor con el IVA, de otro cuando las empresas vendan, se encontrarán una mayor cantidad a cobrar, lo cual ocasionará en los descuentos de efectos unos mayores costes financieros y una necesidad de ampliación de las líneas de descuento bancario. Es de esperar, en general, un efecto negativo sobre la tesorería, dependiendo de los períodos medios de cobro y de pago de las empresas, aunque algunos sectores van a salir beneficiados, entre éstos, aquellos que vendan al contado y paguen a crédito.

2º El peso de gestión de recaudación y administración del IVA incidirá de forma negativa sobre las empresas, ya que éstas se verán obligadas a declarar y autoliquidar el impuesto, a cumplir las obligaciones censales (darse de alta en el registro de empresas y declaración de comienzo, modificación) y las obligaciones contables (libro de facturas emitidas, libro de facturas recibidas, de clientes y proveedores, de bienes e inversión) así como otras declaraciones, entre las cuales, la declaración anual de clientes y proveedores, ello supone unos costes adicionales, si bien el empresario va a tener una mayor información, que le permite una mejor gestión de sus negocios.

Este incremento de costes administrativos está en función del tipo de empresas, ya que las empresas extractivas con un solo producto y un solo comprador, no experimentarán incrementos, no ocurrirá igual en unos grandes almacenes con múltiples productos y varios tipos impositivos.

3º La contabilidad quedará analizada sustancialmente mediante la apertura de cuatro cuentas IVA soportado (473), IVA repercutido (478) HP acreedor por IVA (479) y IIP deudor por IVA (474). Esta sufrirá una importante complicación adicional y es necesario por los problemas que traerá consigo que todos los estamentos, bancos, empresas y la propia Administración, tomen conciencia de ello, pues solo un 2 o un 3% de las empresas llevan la contabilidad de acuerdo con las exigencias que impone la Ley.

4º Habrán de tener en cuenta, que desaparecerán los proteccionismos y se clarificará la competencia y las empresas deberán mejorar sus estructuras y funcionamiento, para conseguir su permanencia en el mercado. Que deberán anticiparse a la posible incidencia del IVA en los precios.

Nos encontramos ante un impuesto que va a exigir del empresario español un sprint duro de resistir, después de una carrera de adaptación a la reforma fiscal, precipitada, acelerada, llena de obstáculos y sin descanso. Todo ello condicionado con la actual crisis económica, con los problemas financieros y laborales de la empresa española, nos sitúan en una gran transformación fiscal.

En definitiva, la introducción del IVA no debe contemplarse con tintes sombríos, la mayor parte de los aspectos, negativos se superarán sin mayores dificultades, si bien es necesario la esperada campaña de información y divulgación de lo que es el IVA. Para la Hacienda del Estado, el IVA significa una mayor recaudación y una gran simplificación ya que desaparecen veintitres tributos. Para la economía del país unos loables efectos económicos ya comentados. Para las empresas el IVA lleva consigo que desaparezcan los márgenes de tolerancia que les permitía ocultar ventas y reducir deudas fiscales. Para los pequeños empresarios, ta-

xistas, peluquero, panaderos, comerciantes al por menor, etc., acostumbrados a no llevar contabilidad ni siquiera libros de ingresos y gastos, hablarles del IVA, es hablarles del nuevo terremoto fiscal, del diluvio inminente, y ello ha movido al Gobierno a idear una tasa de equivalencia que sustituya la estricta aplicación del IVA en esta última fase del ciclo económico de bienes y servicios. Para los consumidores es despertar sus iras, ya que el IVA lo paga el consumidor con una pérdida de su poder de compra.

Se trata de un reto que hay que aceptar sin titubeos y sin temeridades, pues a medio y largo plazo, solo representará grandes beneficios, si bien este "cambio" fiscal no se ha realizado aún, le esperamos con las mayores garantías de éxito.

BIBLIOGRAFIA

- "Impuestos sobre el Valor Añadido". Proyecto de Ley. Servicio de Publicaciones del Ministerio de Hacienda. Secretaría General Técnica, 1981. Vol. 1.
- "IVA hecho fácil". Servicio de Publicaciones del Ministerio de Hacienda. Secretaría General Técnica. 1982.
- "Como contabilizar el IVA con el Plan General de Contabilidad". Instituto de Planificación Contable. Ministerio de Hacienda. 1982.
- "Impuesto sobre el Valor Añadido y MCE". Servicio de Publicaciones del Ministerio de Hacienda.
- "El Impuesto sobre el Valor Añadido y la pequeña empresa". INDEX-BUFFETI. Guía Fiscal 1, 1982.
- "Introducción del Impuesto sobre el Valor Añadido en España". Servicio de Publicaciones del Ministerio de Hacienda.
- Clara K. Sulliva. "El Impuesto sobre el Valor Añadido". Servicio de Publicaciones del Ministerio de Hacienda. 1978. Vol. 1.
- José Luis de Juan y Juan Zurdo. "El IVA en España". Instituto de Estudios Económicos, 1981. Vol. 1.
- Juan Zurdo. "El IVA en la CEE". Instituto de Estudios Económicos, 1981. Vol. 1.
- Curso de Sistema Fiscal Español. Escuela de Inspección Financiera y Tributaria. Ministerio de Hacienda 1981. Vol. 1.
- Ricardo Calle. "El IVA en la Comunidad Económica Europea. Servicio de Publicaciones del Ministerio de Hacienda. 1984.
- Julio Baracloche. "Manual práctico del IVA", CISS Ediciones, S.A., 1981. Vol. 1.

- Vicente Bastarte. "España ante la CEE: El IVA". Instituto de Economía de Mercado, 1981. Vol. 1.
- Soto Guinda. "El Impuesto sobre el Valor Añadido. Sus efectos económicos". Servicio de Publicaciones del Ministerio de Hacienda, 1978.
- Boletín de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. 12 de Junio de 1982, núm. 208-II y 25 de Abril de 1985 núm. 147-I.
- BOE 9 de Agosto de 1985, núm. 190.
- "El IVA ante la CEE". ICE, fecha 18-3-1982 pág. 95.
- "El Impuesto sobre el Valor Añadido y su introducción en España". Francisco Javier de la Riva Garriga. Información Comercial Española, núm. 583, págs. 119-124.
- "El IVA y la Inflación". Finanzas y Desarrollo. Junio de 1981, págs. 38-42.
- Javier González-Estefani Aguilera. Revista "Perspectivas y Mercado". núm. 55, pág. 51.
- "IVA, el impuesto que viene". Actualidad Económica. Núm. 1.402, 1985.